



**RESOLUCIÓN 19 /DPR/22.**

**NEUQUÉN, 31 de Enero de 2022.**

**VISTO:**

El Código Fiscal Provincial vigente; la Resolución N° 245/DPR/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Resolución N° 245/DPR/20 se establecieron las fechas de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los Contribuyentes Directos, para el periodo fiscal 2021;

Que esta Dirección Provincial ha advertido problemas técnicos en la utilización del aplicativo SIFERE locales, pudiendo generar dilaciones que conlleven a la presentación y consecuente pago extemporáneo de las obligaciones correspondientes al mes de diciembre, por cuestiones claramente ajenas a los contribuyentes;

Que, por todo lo expuesto, y a los fines de no perjudicar a los contribuyentes directos del impuesto sobre los Ingresos Brutos que pudieran verse afectados por esta situación, resulta necesario, excepcionalmente, prorrogar el vencimiento del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de diciembre/2021,

Que el Artículo 14 inc. c) del Código Fiscal Provincial Vigente establece que "El Director Provincial está facultado para impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros, en las materias en que las leyes autorizan a la Dirección Provincial para reglamentar la situación de aquéllos frente a la Administración... en especial, podrá dictar normas obligatorias con relación a los siguientes puntos:... c) Determinación de la forma y plazo de presentación de Declaraciones Juradas y de los formularios de liquidación administrativa de gravámenes";

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: PRORRÓGUESE** al 31/01/2022 el vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los Contribuyentes Directos, correspondiente al anticipo 12/2021 que fuera oportunamente fijado por medio de la Resolución N° 245/DPR/20.

**Artículo 2°: ESTABLÉCESE** que, por el carácter excepcional de la medida, no se encuentran sujetas a reintegro, repetición y/o compensación las sumas que hubieran ingresado los contribuyentes en concepto de intereses resarcitorios, por el anticipo 12/2021, con anterioridad a la presente.



**Artículo 3º: COMUNÍQUESE** a las Direcciones Generales, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial de Rentas. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUEN